



Ubicación 40307  
Condenado JOSE OMAR NIETO LOPEZ  
C.C # 79726490

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2022-1140/1141/1142 del 11 DE OCTUBRE DE 2022, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMÍREZ V.*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 40307  
Condenado JOSE OMAR NIETO LOPEZ  
C.C # 79726490

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMÍREZ V.*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-049-2015-11982-00
Interno:	40307
Condenados:	<b>JOSE OMAR NIETO LOPEZ</b>
Delito:	TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión:	COMEB de Bogotá "La Picota"

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 1140 / 1141 / 1142**

Bogotá D. C., octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO**

Emitir pronunciamiento sobre el eventual reconocimiento de redención de pena, aclaración del tiempo total descontado y sustituto de la prisión domiciliaria por estado grave de enfermedad incompatible con la vida en centro de reclusión, en favor del sentenciado **JOSE OMAR NIETO LOPEZ**.

**2. ANTECEDENTES**

1.- El 18 de septiembre de 2017, EL Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **JOSE OMAR NIETO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.726.490**, a la pena principal de **146 meses de prisión**, multa de 1830.25, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice responsable del delito de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**Dicha sanción la cumple desde el 2 de julio de 2019, cuando fue dejado a disposición de las diligencias para el cumplimiento de la pena.**

2.- El 29 de octubre de 2018, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- El 3 de marzo de 2021, se reconocieron **193.5 días** de redención de pena.

4.- El 14 de diciembre de 2021, no se concedió el subrogado de la libertad condicional por cuanto no se cumplía el factor objetivo de la norma.

5.- El 25 de agosto de 2022, el sentenciado solicitó valoración médico legal para tratamiento gastrointestinal aduciendo que, se le debía practicar una cirugía que no había sido programada y le traía perjuicios para su estado de salud. Afirmó además que, no estaba recibiendo los medicamentos y dieta necesaria, encontrándose al borde de su deceso por falta de una malla intestinal.

6.- El 29 de agosto de 2022, se ordenó remitir al sentenciado a Medicina Legal para valoración, se ofició al centro de reclusión y al Fondo de Atención en Salud, para que dispusieran lo necesario para brindar atención médica al condenado.

7.- 30 de agosto de 2022, ingresaron memoriales suscritos por el condenado, en los que solicitó se aclare el tiempo total de la pena descontado hasta la fecha, entre físico y redimido, se aclare la fecha de su captura toda vez que, advierte que se encuentra privado de la libertad desde el año 2015, además, se informe el estado actual del radicado 2004 - 00436 00, con el fin de que se actualicen sus requerimientos judiciales para que el centro de reclusión remita los documentos de que trata el artículo 471 del CPP.

8.- El 19 de septiembre de 2022, se recibió oficio No. 113-COMEB-AJUR-0842 del 15 de septiembre de los corrientes, con documentos para estudio de redención de pena.

9.- El 3 de octubre de 2022, ingreso dictamen UBBOGSE-DRBO-11213-C2022 del 27 de septiembre de 2022.

**3.- CONSIDERACIONES**

**3.1. REDENCIÓN DE PENA**

El Complejo Penitenciario Carcelario COMEB "La Picota", allegó junto con el oficio No. 113-COMEB-AJUR-0842 del 15 de septiembre de 2022, certificados de cómputos por actividades para redención realizadas por **JOSE OMAR NIETO LOPEZ**, además de otros documentos soporte de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la

Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC. Conforme a los aludidos certificados se tiene que el sentenciado **trabajó 1.768 horas** así:

Certificado No. 18022371, en el año 2020, octubre (160 horas), noviembre (88 horas), diciembre (160 horas).

Certificado No. 18105043, en el año 2021, enero (136 horas), febrero (144 horas), marzo (152 horas).

Certificado No. 18218707, en el año 2021, abril (144 horas), mayo (144 horas), junio (0 horas).

Certificado No. 18292485, en el año 2021, julio (144 horas), agosto (112 horas), septiembre (0 horas).

Certificado No. 18396960, en el año 2021, octubre, noviembre, diciembre (0 horas).

Certificado No. 18488029, en el año 2022, enero, febrero (0 horas), marzo (72 horas).

Certificado No. 18587857, en el año 2022, abril (80 horas), mayo (112 horas), junio (120 horas).

Corolario de lo anterior, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que, si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

En el *sub examine* tenemos que, el desempeño de las actividades de redención desarrolladas por el sentenciado **JOSE OMAR NIETO LOPEZ**, en los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022, fue DEFICIENTE, en consecuencia, este Despacho no reconocerá tiempo alguno de redención por las **72 horas** adelantadas en esos meses.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para los demás meses se reúnen los requisitos del artículo 101 de la ley 65 de 1993 para efectos de redención, pues el desempeño en las actividades que desarrollo el sentenciado fue sobresaliente, y la calificación de su conducta fue ejemplar, se reconocerá la redención correspondiente.

Por ende, de conformidad con el artículo 82 ley 65 de 1993, que prevé que por cada dos días de trabajo se abonará un día de redención, sin obviar que no podrán computarse más de ocho horas diarias de actividades laborales, se redimirán **ciento seis (106) días** de la pena que cumple **JOSE OMAR NIETO LOPEZ**, por las **1.696 horas de trabajo** realizadas.

### 3.2. ACLARACIÓN TIEMPO TOTAL DESCONTADO.

Como se anotó en el acápite de antecedentes, el condenado **JOSE OMAR NIETO LOPEZ** ha estado privado de la libertad por esta actuación así: desde el 2 de julio de 2019 -cuando fue dejado a disposición de este radicado para el cumplimiento de la pena- hasta la fecha, lapso en el que ha descontado 39 meses y 9 días, más los 9 meses y 29.5 días de redención reconocidos hasta el momento, guarismos que sumados arrojan un total de descuento de 49 meses y 8.5 días.

Se aclara que, el tiempo tenido en cuenta como redención, es el que hasta la fecha se ha reconocido en autos, dado que, no es posible contabilizar actividades de redención que, aunque posiblemente fueron ya realizadas, en la práctica no han sido redimidas por cuanto el centro de reclusión no ha remitido los documentos necesarios para tal fin.

Además, sobre la manifestación que hizo el sentenciado en el memorial que antecede, respecto a que se encuentra privado de la libertad desde el año 2015, de la revisión de la actuación se observa que, por cuenta de estas diligencias con radicado 11001-60-00-049-2015-11982-00 NI. 40307, fue dejado a disposición por el centro de reclusión, para el cumplimiento de la pena a partir del 2 de julio de 2019, cuando le fue otorgada la libertad por pena cumplida, en el radicado 11001-60-00-019-2014-08210-00 NI. 25399, que también conoció y ejecutó este Despacho, y que actualmente se encuentra en archivo definitivo.

En consecuencia, se aclara que, a la fecha, el sentenciado **JOSE OMAR NIETO LOPEZ** por cuenta de esta actuación, ha descontado de la pena impuesta un total de **49 meses y 8.5 días**.

### 3.3. PRISIÓN DOMICILIARIA POR ESTADO GRAVE DE ENFERMEDAD INCOMPATIBLE CON LA VIDA EN CENTRO DE RECLUSIÓN.

Con relación a la sustitución de la pena de prisión por enfermedad grave prevén los artículos 314 de la ley 906 de 2004 y 68 del Código penal que el Juez podrá conceder la prisión domiciliaria en los eventos en que el sentenciado presente estado grave por enfermedad o enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, no obstante, para determinar la procedencia del sustituto debe mediar concepto del médico legista especializado.

En el presente caso, como se anotó el acápite de antecedentes se solicitó practicar valoración por médico legal a **JOSE OMAR NIETO LOPEZ**, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF), a fin de determinar su estado de salud, y si era o no, incompatible con la vida en reclusión.



Producto de la valoración médico legal realizada al prenombrado, el Instituto Nacional de Medicina Legal, remitió el informe No. UBBOGSE-DRBO-11213-C2022 del 27 de septiembre de 2022.

En el aludido informe se diagnosticó:

1. *Eventración recidivante abdominal.*
2. *Síndrome de intestino corto secundario a resección intestinal en 2013.*

Y se planteó la siguiente discusión:

(...) Al examen físico el señor Nieto se encuentra en buen estado general, hemodinámicamente estable, sin signos de dificultad respiratoria, tolera oxígeno ambiente, con adecuada saturación de oxígeno, con signos vitales dentro de límites normales, sus funciones superiores se encuentran conservadas, con un adecuado índice de masa corporal, sin hallazgos de importancia en el examen de cabeza, cuello y tórax, a nivel del abdomen se evidencia cicatriz quirúrgica abdominal con eventración en tercio superior de 6x6 cm no dolorosa a la palpación, sin signos de irritación peritoneal, sin más hallazgos positivos al examen físico, es independiente para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, y no presenta signos ni síntomas que requieran un manejo por urgencias u hospitalización.

Se informa a la autoridad que la persona en mención en este momento se encuentra estable, no requiere manejo intrahospitalario, sus patologías son crónicas y controlables con el seguimiento médico y ordenes descritas por los tratantes, por lo tanto, independientemente de su sitio de permanencia, se le debe continuar garantizando toda la atención en salud que este requiera.

**Se considera entonces que este usuario requiere de ciertas recomendaciones:**

1. Requiere control por cirugía general según la periodicidad que determine el tratante.
2. Requiere la administración de forma continua e ininterrumpida de la medicación formulada por los médicos tratantes.
3. Necesita valoración por nutrición y dietética para establecer dieta para paciente con síndrome de intestino corto.
4. Realizar los exámenes paraclínicos y de laboratorio de control de sus patologías de base como son: (...)
5. Debe recibir igualmente manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención en donde incluya MEDICINA GENERAL, ENFERMERIA, ODONTOLOGIA, Y PSICOLOGIA basados en los programas de promoción y prevención de la enfermedad, así como tener el acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de sus enfermedades.

**Y se concluye lo siguiente:**

"A la presente valoración médico legal el señor JOSE OMAR NIETO LOPEZ no presente criterios médico legales para establecer un estado grave por enfermedad; requiere manejo médico quirúrgico como se explicó en la discusión el cual puede realizarse de manera ambulatoria. El INPEC y el USPEC deben tomar las medidas necesarias para garantizar el manejo especificado".

De la citada valoración, se infiere que, aun cuando el sentenciado JOSE OMAR NIETO LOPEZ se encuentra aquejado por ciertas situaciones de salud, sus condiciones actuales **no se ajustan a un estado grave de enfermedad incompatible con la vida en reclusión formal.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo concluido por los galenos, **no se concederá la sustitución de la pena o prisión domiciliaria por enfermedad grave incompatible con la vida en centro de reclusión,** como tampoco se accederá al traslado a clínica u hospital, comoquiera que, el médico legista determinó que el tratamiento que requiere puede ser llevado ambulatoriamente, para lo cual, deben adelantarse las gestiones necesarias por parte de la reclusión y, del sentenciado o su defensa.

#### 4.- OTRAS DETERMINACIONES

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta lo anotado en el informe con respecto a las recomendaciones dadas por el galeno, se ORDENA:

**1.- OFICIAR** a la Dirección, al área de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", al Consorcio Fondo de Atención en Salud para las Personas Privadas de la Libertad, y a Fiduciaria Central, a fin de solicitar acorde con sus competencias de manera coordinada, dispongan lo pertinente para que se garantice a JOSE OMAR NIETO LOPEZ **tratamiento médico y farmacológico que requiera, según lo ordenado por los galenos tratantes,** especialmente, lo relacionado con el **control por cirugía general,** así como el acatamiento de las recomendaciones dadas por el médico legista, conforme se señaló en el acápite anterior, informando de lo actuado al Despacho.

**2.- INFORMAR** al sentenciado JOSE OMAR NIETO LOPEZ que, de la consulta del sistema de Registro Siglo XXI, se observa que, el único proceso que registra en esta Especialidad en su contra, es el radicado 11001-60-00-049-2015-11982-00 NI. 40307, que aquí se conoce y vigila.

Luego, se desconoce el estado actual del radicado 2004 - 00436 que refiere en el memorial que antecede, por lo que, no es posible indicarle el número de radicado completo, mucho menos disponer la actualización o corrección de procesos requeridos que tiene registrados el centro de reclusión a su nombre, para tal fin, deberá acudir directamente a la autoridad que conoce del radicado en mención y/o solicitar al establecimiento penitenciario información detallada del proceso o aclaración del requerimiento.

Finalmente, se dispondrá la remisión de copias de este auto al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REDIMIR CIENTO SEIS (106) DÍAS** a la pena que cumple el sentenciado **JOSE OMAR NIETO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.726.490**, conforme lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO. - NO RECONOCER tiempo alguno de redención a JOSE OMAR NIETO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.726.490**, por las actividades de redención adelantadas en los meses de junio, septiembre, octubre a diciembre de 2021, enero a marzo de 2022, conforme lo expuesto en este proveído.

**TERCERO. - ACLARAR que, JOSE OMAR NIETO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.726.490**, a la fecha, ha descontado de la pena impuesta un total de **49 meses y 8.5 días**.

**CUARTO. - NO CONCEDER** la sustitución de la pena por estado grave de enfermedad incompatible con la vida en centro de reclusión, al sentenciado **JOSE OMAR NIETO LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.726.490**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**QUINTO. - A través del Centro de Servicios Administrativos dar cumplimiento INMEDIATO al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.**

**SEXTO. - REMITIR COPIA** de este proveído al COMEB de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

**Contra esta decisión proceden los recursos de ley.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
**JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**24 OCT 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario



**JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BOGOTA**

**PABELLÓN 1**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y  
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 40307

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 1140/1141/1142

**FECHA DE ACTUACION:** 11-10-2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 13-10-22

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** JOSE OMAR NIETO LOPEZ

**FIRMA PPL:** OMAR

**CC:** 79720490

**TD:** 45672

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



**JEPYSA NOTIFICACION**

concluyendo que dejaba a criterio del Juzgado la concesión de subrogados penales.

Por su parte, el Delegado del Ministerio Público afirmó que en virtud del allanamiento a cargos, la captura en flagrancia y de que en este caso no concurren circunstancias de mayor punibilidad, pero sí la de menor de carecer de antecedentes, el quantum punitivo no alcanzaría para suspender la pena, pero sí para la prisión domiciliaria, aunado a que el delito motivo de condena no se encuentra excluido de beneficios conforme al Artículo 68A del Código Penal, por lo cual si se demuestra el arraigo del encausado sería eventualmente procedente dicha figura.

A su turno, el Defensor afirmó que el delito de Falsedad marcaría no es un tipo de mera conducta, por lo que en su sentir no era posible endilgarse la situación de flagrancia, solicitando dar aplicación al artículo 26 de la Ley 1826 de 2016, sobre "favorabilidad" por colaboración eficaz con la Administración de Justicia, pues su defendido es un infractor primario y precisamente su cooperación permitió su captura.

En ese orden de ideas, solicitó que conforme a la sentencia 26641 -sin citar año, ni corporación- se haga un descuento del 50% de la pena y en consecuencia sería procedente la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena. Anotó que en caso de no accederse a ello, pedía la concesión de la Prisión domiciliaria, teniendo en cuenta que el procesado reporta arraigo social y familiar. Adjuntó declaraciones extrajuicio, copias de Registros Civiles de Nacimiento y certificaciones en donde se manifiesta que el encausado es padre cabeza de familia, así como certificados de la Cámara de Comercio de Bogotá del establecimiento de comercio CAMPEROS DE LA OCTAVA, de su propiedad, y certificaciones de sus proveedores.

Finalmente pidió que en caso de concederse la Prisión domiciliaria se conceda permiso para trabajar en su establecimiento comercial, teniendo en cuenta las responsabilidades que tiene para con su hogar.

## VII. PUNIBILIDAD

Se procede a imponer la pena de acuerdo con lo normado en los artículos 54 y siguientes del Código Penal, que fijan los parámetros para la individualización de la misma.

En primer lugar, respecto de la intervención del Defensor del procesado, resulta pertinente aclarar en esta actuación no existe debate sobre de la calificación jurídica de la conducta objeto de condena. En primer lugar porque esta fue endilgada de esa manera por la Fiscalía General de la Nación actuando en pleno ejercicio de sus potestades respecto de la denominación jurídica que presenta ante las autoridades. Igualmente, su contenido y consecuencias fueron explicadas reiteradamente al procesado, quien siempre contó con asesoría idónea y de su confianza.

En segundo lugar, porque la calificación de la conducta -aunque podría ser objeto de discusión respecto de la precisión de la descripción típica- es tema de gusto o de criterio que no afecta la legalidad de la misma, pues no resulta una adecuación grosera ni arbitraria, superó todos los tamices de control de legalidad y en esa misma

**Camila Fernanda Garzon  
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria  
.gov.co>**

Para: Irene Patricia Cader

Mar 18/10/2022 12:40

ACUSO RECIBIDO

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder

Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

**C** **Camila Fernanda Garzon  
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria  
.gov.co>**

Para: Irene Patricia Cader

Mar 18/10/2022 12:40

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 40307

Enviados: martes, 18 de octubre de 2022 17:40:17 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el martes, 18 de octubre de 2022 17:40:09 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

**P** **postmaster@procuraduria.gov.co**

Para: postmaster@

Jue 13/10/2022 10:04

21/10/22, 10:54

Correo: Irene Patricia Cadena Oliveros - Outlook

 ASUNTO: NI 40307  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: NI 40307

P postmaster@outlook.com  
Para: postmaster@

Jue 13/10/2022 10:04

 ASUNTO: NI 40307  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

kiloseg007@hotmail.com

Asunto: ASUNTO: NI 40307

Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Camila Fernanda Ga

Jue 13/10/2022 10:03

 AutoIntNo1140-1141-1142 40307.pdf

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 2022-1140/1141/1142 del 11 de OCTUBRE de 2022 por medio del cual RECONOCE REDENCION DE LA PENA, **JOSE OMAR NIETO LOPEZ**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS  
ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá  
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

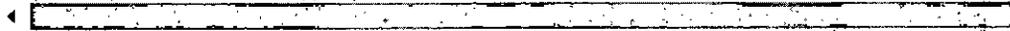
**\*\*\*ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR**

**RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO  
ELECTRÓNICO [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial).**

**\*\*\***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**URGENTE-40307-J19-DP-LST-RV: Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JOSE OMAR NIETO LOPEZ**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/10/2022 9:05 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 14 de octubre de 2022 9:01 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JOSE OMAR NIETO LOPEZ

*ATTE:*

*JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.*

**ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Telefax: (1)2847308**

---

**De:** JOSE OMAR NIETO LOPEZ <jose.omar.nieto78@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 14 de octubre de 2022 8:31 a. m.

**Para:** Juzgado 19 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas  
Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JOSE OMAR NIETO LOPEZ

Señores:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

La Ciudad.

Radicado No. 11001 60 00 049 2015 11982 00

respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación y sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la libertad condicional.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

JOSE OMAR NIETO LOPEZ  
Condenado.

Bogotá D.C., Octubre 13 de 2022

**Señores:****JUZGADO DIECINUEVE (19) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 6° Edificio Káiser de Bogotá D.C.****Correo electrónico: [ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)****E. S. D.**

Referencia : **11001 60 00 049 2015 11982 00**  
 Condenado : **JOSÉ OMAR NIETO LÓPEZ**  
 Delito : **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES**  
 Asunto : **PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN EN CONTRA DE LOS AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 1140 / 1141 y 1142 PROFERIDO EL DÍA ONCE (11) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), POR MEDIO DE LOS CUALES SE ME NIEGA EL SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

Respetado Señor Juez,

**JOSÉ OMAR NIETO LÓPEZ** Colombiano, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.79'726.490** expedida en Bogotá D.C., portador de la tarjeta decadactilar **T.D. No. 45.612** La Picota y número único de identificación N.U.I. No. 110868 (I.N.P.E.C.); actualmente privado de la libertad en el **Patio Siete (7) Estructura Uno (1) del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz - COBOG - La Picota de Bogotá D.C.**, y correo electrónico: [jose.omar.nieto78@gmail.com](mailto:jose.omar.nieto78@gmail.com); actuando en nombre, representación, causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito me permito presentar y sustentar recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del autos interlocutorios Nos. 1140 / 1141 y 1142 proferidos por el Despacho a su digno Cargo el día Once (11) del mes de Octubre del año de dos Mil Veintidós (2022), por medio el los cuales se me negó el subrogado penal de la libertad condicional.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Manifiesta el Despacho, lo siguiente:

Qu fui dejado a disposición por las presentes diligencias el día 2 de julio de 2019

El 3 de Marzo de 2021 se me reconoció redención de 193.5 días

**CONSIDERACIONES DEL RECURSO**

Cn todo respeto me permito presentar las siguientes consideraciones.

Es de manifestar que me encuentro privado de la libertad desde el año de 2014 y no desde el 2015, en donde estuve privado de la libertad por las diligencias 2004 – 00436 a la pena principal de 42 meses de prisión, de la cual se me concedió la libertad inmediata por pena cumplida y posteriormente quede a disposición de las presentes diligencias.

De ese proceso se me debe acredita en las presentes diligencias, los tiempos de redención posteriores a la libertad y que no han sido tenidas en cuenta en estas diligencias.

Igualmente se debe aclarar que si bien es cierto, registra esa fecha me encuentro a disposición de estas diligencias, la pena cumplida en el radicado No. 2004 – 00036 fue con antelación, es decir que la fecha de legalización de captura no corresponde al tiempo real que es anterior.

Ahora frete a las redenciones de penas, nos e me han acreditado todas las horas, con la actuales y al realizarse la actualización de la cartilla biográfica, tendría el tiempo suficiente de las tres quintas partes

### PRTEISIONES DEL RECURSO

Al Señor Juez, con todo respeto me permito solicitarle se sirva REPONER el auto por medio del cual se me negó el subrogado penal de la libertad condicional; previo a ello le solicito se sirva verificar los tiempos de privación de libertad dentro del radicado 2004 – 0036 para determinar los tiempos de redención de pena y los tiempos físicos de cumplimiento de la pena y la fecha exacta de la libertad por pena cumplida

Asimismo se tenga encuenta todos los tiempos de redenciones desde el año de 2014 al año de 2022

De no reponer, le solicito muy respetuosamente se me conceda en recurso de apelación ante el fallador.

### PETICION ESPECIAL

Al Señor Juez, con todo respeto y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me remita copia digitalizada de todo lo actuado a través de mi correo electrónico: [jose.omar.nieto78@gmail.com](mailto:jose.omar.nieto78@gmail.com).

### NOTIFICACIONES

El suscrito Señor **JOSÉ OMAR NIETO LÓPEZ** en el **Patio Siete (7) Estructura Uno (1) del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz - COBOG - La Picota de Bogotá D.C.**, y correo electrónico: [jose.omar.nieto78@gmail.com](mailto:jose.omar.nieto78@gmail.com).

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente;



**JOSE OMAR NIETO LÓPEZ**

C.C. **No.79'726.490** de Bogotá D.C

**T.D. No. 45.612** La Picota.

N.U.I. **No. 110.868** (I.N.P.E.C.)

**Condenado.**

